

Lineamientos para el desarrollo de estudios de impacto ambiental, relacionados con los efectos que pudiera causar la evacuación de residuos por tuberías a los cuerpos de agua

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0052-96/DCG

Lima, 29 de febrero de 1996

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento, determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales así como está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas de acuerdo con los Artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Perú;

Que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, está a cargo de la protección del medio acuático, sus recursos y riquezas, así como ejerce el control, prevención y mitigación de los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables y en general sobre todo aquello que cause perjuicio ecológico de conformidad con el Decreto Ley N° 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas, de fecha 23 de setiembre de 1969; con el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú y con las normas contenidas en el Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 002-87-MA de fecha 9 abril de 1987;

Que el Artículo 8° del Convenio Regional para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera de Pacífico Sudeste, aprobado por Resolución Legislativa N° 24926 de fecha 7 noviembre de 1988, considera que deberá incluirse en toda actividad de planificación que entrañe la ejecución de proyectos en territorio de las partes contratantes, en particular en las zonas costeras, una evaluación de los posibles efectos de tales proyectos en el medio ambiente que puedan causar una contaminación u originar transformaciones apreciables y perjudiciales;

Que toda actividad que por su riesgo ambiental pudiera exceder los niveles y estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, requieren necesariamente la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), previo al desarrollo de dichas actividades según el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada;

Que se encuentra prohibida la descarga de sustancias contaminantes que provoquen la degradación de los ecosistemas o alteren la calidad del ambiente, sin adoptarse las precauciones para su depuración, según lo dispone el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 613 que aprueba el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y específicamente el Artículo A-130101 del Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, que prohíbe la descarga de sustancias contaminantes en el mar, ríos y lagos navegables provenientes de naves, instalaciones flotantes e instalaciones terrestres que estén conectadas o vinculadas con dichas aguas;

Que es necesario dictar los Términos de Referencia sobre la forma y contenido de los EIA relacionados con proyectos de construcción e instalación de tuberías subacuáticas para la evacuación de sustancias contaminantes a fin de uniformizar la información a ser presentada a la Autoridad Marítima;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente y Carga Peligrosa, y a lo recomendado por el Director de Medio Ambiente;

SE RESUELVE:

1.- Aprobar los siguientes Términos de Referencia o Lineamientos para el desarrollo de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los efectos que pudieran causar la evacuación de residuos líquidos o mezclados con sólidos a través de tuberías subacuáticas, cuyo destino final sea el mar o cualquier otro cuerpo de agua.

LINEAMIENTOS PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

TERMINOS DE REFERENCIA - DIRECTRICES SOBRE LA FORMA Y CONTENIDO

Cualquier organismo, institución, empresa o industria que esté considerando evacuar o esté implementando sistemas de evacuación de residuos líquidos o mezclados con sólidos a través de tuberías subacuáticas, cuyo destino final sea el mar o cualquier otro cuerpo de agua que esté bajo la jurisdicción de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, deberá proporcionar a esta autoridad la siguiente información:

I.- INTRODUCCION

- 1.1. Antecedentes generales del área y del efluente
- 1.2. Justificación:

- Razones de la selección del emplazamiento, la tecnología propuesta, y
- Normatividad de calidad ambiental

- 1.3. Objetivos del estudio (Señalar los principales objetivos del estudio -generales y específicos-)

- 1.4. Metodología aplicada (Describir las técnicas y métodos a aplicarse en las diferentes etapas del estudio de impacto ambiental: gabinete, campo y laboratorio)

- 1.5. Cronograma del estudio (Cuadro detallado)

II.- DESCRIPCION DEL PROYECTO

Debe describir las características del emisorio incluyendo los siguientes aspectos:

- 2.1. Emisario
- 2.2. Efluente
- 2.3. Sistema de tratamiento

III.- CARACTERIZACION AMBIENTAL (Descripción del entorno)

- 3.1. Geomorfología (Características del emplazamiento)
- 3.2. Hidrografía y Meteorología
- 3.3. Condiciones Biológicas
- 3.4. Usos actuales y futuros del mar y las playas
- 3.5. Factores Socio-Económicos

IV.- IMPACTOS AMBIENTALES: Determinación de los posibles efectos en el medio ambiente:

- 4.1. Evaluación de Impactos
- 4.2. Determinación de los puntos críticos del emisorio submarino
- 4.3. Impactos previsibles

V.- PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL:

- 5.1. Medidas de mitigación
- 5.2. Medidas complementarias de mitigación

VI.- IDENTIFICACION DE PARAMETROS PARA AUDITORIAS AMBIENTALES (Vigilancia y Control)

VII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VIII.- NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO (Registrado en la DICAPI)

2.- Los límites máximos permisibles en el cuerpo de agua receptor son los establecidos en la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y sus modificaciones al Reglamento de los Títulos I, II y III según el Decreto Supremo N° 007-83-SA, clasificación de los cursos de agua y de la zona costera.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (DOP).

ALFONSO BALAGUER TORRIANI
Director General de Capitanías y Guardacostas